



DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
METROPOLITANA PONIENTE
COORDINACION DE ATENCION DE USUARIOS
K. 6291/2016

CAS : 02324

ORD.N° : 002889

ANT. : Solicitud de Acceso de
Información Pública Ley 20.285 de
fecha 19 diciembre 2016

MAT. : Notificación Documento de
Carácter Reservado.

SANTIAGO, 27 DIC 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO METROPOLITANA PONIENTE
A : [REDACTED]

Mediante la solicitud del antecedente, se ha ingresado a través de oficina de Gestión Documental de esta Dirección Regional del Trabajo, su solicitud de Acceso a la Información Pública, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

“Se solicita por medio de ésta, invocando la Ley de Transparencia N° 20.255, informe de investigación realizado según Fiscalización N° 1350.2016.296 respecto del trabajador, Marcela Figaredo Orellana cedula de identidad N° 10585090-5 por denuncia de vulneración de derechos fundamentales derivada por nuestra empresa mediante nota de fecha 30/11/2016.”

Ahora bien cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*

De tal manera, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que: *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.”*

Ahora bien, cumpro con informar que de acuerdo a decisión de amparo C 13-12 de 13.04.2012 y C2458-15, 24/11/2015 del Consejo para la Transparencia, este organismo ha resuelto que no procede la entrega de informes de investigaciones por vulneración de Derechos Fundamentales, por cuanto la publicidad, comunicación o conocimiento de la información contenida en esos informes puede afectar los derechos de los trabajadores denunciantes o de los que han prestado declaración, en particular tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal.

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de la normativa legal precitada de la Ley en comento este Servicio le asiste el Derecho en este caso en particular de no proceder a la entrega de la información solicitada, por ser de aquellas de carácter reservado, por los fundamentos expuestos en acápite anteriores.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante él correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este Oficio.

Le saluda,



JORGE MELENDEZ CORDOVA
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
REGION METROPOLITANA PONIENTE

JMC/HGR

Distribución:

-Interesado

-Of. Gestión Documental

-Coord. At. Usuarios